

Convención sobre los Derechos de la Niñez

Versión para niñas, niños y adolescentes

Esta Convención es un tratado internacional que establece los derechos de las niñas, niños y adolescentes que Venezuela está obligada a cumplir porque lo ratificó en 1990

unicef  para cada infancia

artículo 1

Somos niños y niñas los que tenemos menos de 18 años de edad.

artículo 2

Todos los niños, niñas y adolescentes tenemos derecho sin distinción de raza, sexo, color, religión, idioma, opinión política, posición social o económica, impedimentos físicos, o por la condición de nuestros papás, mamás o tutores.

artículo 3

Todas las acciones de las instituciones públicas y privadas deben tener siempre en cuenta lo que es mejor para niños, niñas y adolescentes.

artículo 4

El Estado tiene la obligación de llevar a cabo todo lo necesario para hacer que se cumplan nuestros derechos.

artículo 5

Nuestros papás, mamás o tutores, tienen la responsabilidad y el derecho de orientarnos en nuestro desarrollo, a fin de que ejerzamos los derechos que nos corresponden.

Derecho a la vida, a la identidad y a la familia

artículo 6

Los niños, niñas y adolescentes tenemos derecho a vivir. El Estado tiene la obligación de garantizar nuestra supervivencia y desarrollo.

artículo 7

Tenemos derecho a un nombre, a una nacionalidad y, en la medida de lo posible a conocer a nuestra mamá y a nuestro papá.

artículo 8

A ningún niño, niña y adolescente, se nos puede privar de la identidad. Es decir, nadie puede quitarnos el nombre, la nacionalidad o la familia.

artículo 9

Si nuestro papá o mamá nos cuidan bien, nadie puede separarnos de ellos. Si deciden separarse y vivir en casas distintas, tenemos derecho a seguir viendo a los dos.

artículo 10

Si nuestro papá, mamá o los dos viven fuera del país, nuestro gobierno y los gobiernos extranjeros deben ayudar a reunimos.

artículo 11

Nadie puede llevamos o retenemos en el extranjero de manera ilegal.



Derecho a la salud, a la alimentación, a la educación y a la seguridad social

artículo 23

Quienes padecemos algún problema físico o mental tenemos derecho a recibir ayuda especializada y a participar plena y dignamente en la sociedad.

artículo 24

Las niñas, niños y adolescentes tenemos derecho a recibir una alimentación adecuada, a tomar agua potable y a acceder a los servicios de salud. Además, las autoridades deben prohibir las prácticas que perjudiquen nuestra salud.

artículo 25

Si vivimos en una Casa-Hogar, un hospital u otra institución, tenemos derecho a que se revisen de manera periódica las circunstancias que nos llevaron a ingresar allí.

artículo 26

Todas las niñas, niños y adolescentes, tenemos derecho a beneficiarnos de la seguridad social.

artículo 27

Nuestro padre y nuestra madre tienen la responsabilidad de ofrecernos un nivel de vida adecuado que nos permita desarrollarnos en lo físico, mental, espiritual, moral y social. Si ellos no pueden hacerlo el Estado debe ayudarnos.

artículo 28

Todos tenemos derecho a la educación. En nuestro país la educación primaria, secundaria y técnica es gratuita. En la escuela no deben imponernos castigos que vayan en contra de nuestra dignidad.

artículo 29

La educación que recibimos debe desarrollar al máximo nuestras capacidades y aptitudes. Nos deben enseñar a respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, así como a apreciar nuestra cultura y a respetar la naturaleza.

Derecho a la cultura, el arte y la recreación

artículo 30

Las niñas, niños y adolescentes tenemos derecho a vivir nuestra propia cultura, a practicar nuestra religión y a hablar nuestro propio idioma.

artículo 31

Tenemos derecho a descansar, a jugar y a participar en actividades culturales y artísticas.

Derechos de protección

artículo 32

Nadie puede obligarnos a hacer trabajos que afecten nuestra salud, desarrollo y educación. El Estado debe establecer las edades a las que se puede empezar a trabajar, así como los horarios y las condiciones laborales.

artículo 33

Las autoridades deben protegernos del uso de drogas e impedir que personas adultas nos utilicen para vender o producir esas sustancias.

artículo 34

Tenemos derecho a que nos protejan contra todas las formas de explotación y abuso sexual. Nadie debe utilizarnos con fines sexuales, como la pornografía y la prostitución infantil.



artículo 35

Nadie puede comprar o vender a una niña, niño o adolescente.

artículo 36

Tenemos derecho a que nos protejan contra cualquier forma de abuso o actividad que nos haga daño.

artículo 37

Ningún niño, niña o adolescente debe ser objeto de tortura, castigos inhumanos o pena de muerte. Si desobedecemos la ley, tenemos derecho a recibir ayuda legal adecuada y a comunicarnos con nuestra familia.

artículo 38

Las niñas, niños y adolescentes no debemos participar en guerras y merecemos protección y cuidados especiales.

artículo 41

Si en un país hay leyes que nos protegen mejor que la Convención, tenemos derecho a disfrutar de esas leyes.

artículo 42

El gobierno debe dar a conocer nuestros derechos de manera amplia para que las niñas, niños, adolescentes y personas adultas los conozcamos por igual.

artículo 43

Existe un comité de la ONU que vigila el cumplimiento de nuestros derechos.

artículo 44

El gobierno debe informar a ese comité lo que ha hecho para que se cumplan y se respeten nuestros derechos.

artículo 40

Si nos acusan de violar la ley penal, tenemos derecho a un abogado para que nos defienda en un tribunal especial. Además deben respetarse todos nuestros derechos fundamentales.

artículo 39

Si alguien nos maltrata o agrede, tenemos derecho a recibir un tratamiento que nos permita recuperarnos.

artículo 45

Otras instituciones e incluso nosotros mismos podemos informar a ese comité sobre la situación de nuestros derechos.

artículo 46 al 54

Se refieren a los procesos para ratificar o enmendar la Convención.